JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00461

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
- 2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que los aportarán cuando se les exija.
- 3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico <a href="mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.">cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.</a>

NOTIFÍQUESE.

John Sander Garavito Segura Juez<sup>1</sup>

## **Firmado Por:**

## JOHN SANDER GARAVITO SEGURA JUEZ MUNICIPAL

Providencia notificada mediante estado electrónico E-20 de 10 de agosto de 2020

## **JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## c523fb3f1009b15f7749e0e0d7fa7c0743f3ad89c434a50c85aed8 541dfafc0c

Documento generado en 06/08/2020 04:26:26 p.m.